

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Mtr., Juan Carlos Hernández Salazar, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 fracción I y II, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 41 fracción III, 53 fracción II y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 83, 95 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio, y con las formalidades previstas por los artículos 41 fracción XII y 85 del mismo ordenamiento que rige la vida interior de este cuerpo edilicio, comparezco ante este honorable órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene como finalidad autorizar la suscripción de un convenio de colaboración y coordinación, así como su aprobación en todos y cada uno de sus términos, cuyo objeto es establecer las bases generales y mecanismos de colaboración y coordinación entre el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través del "CALLE" (Centro de Atención de Llamadas de Emergencia), con la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicaciones y de geolocalización; para lo cual me permito hacer referencia a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

2.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Carta Magna en materia de Seguridad Pública, ordena en sus artículos 29 fracción XII y 130, promover que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos, que tenga comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas; asimismo, en su artículo 111, dispone que el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía y que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

3.- En ese sentido, el artículo 7, fracciones I, III y XVI, de dicha Ley establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios deberán coordinarse para integrar el Sistema Nacional y cumplir sus objetivos y fines; realizar acciones conjuntas, así como llevar a cabo las demás acciones que sean necesarias para incrementar

la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos establecidos en la citada Ley.

4.- Dentro del ámbito del Gobierno local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 2, fracción V, señala que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y la Constitución particular del Estado y tiene como uno de sus fines disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia.

5.- A su vez, el artículo 222 del citado ordenamiento señala que el Gobierno del Estado de Jalisco dispondrá lo necesario para que, a través de un sistema de comunicación telefónica, los habitantes de la entidad, en casos de emergencia, establezcan contacto en forma rápida y eficiente con las instituciones de seguridad pública, el cual funcionará de forma continua las veinticuatro horas de los siete días de cada semana.

Asimismo, el servicio telefónico de emergencia operará de acuerdo con las bases previstas en los convenios de coordinación o en los programas de gobierno, debiendo ajustarse cada corporación a los mecanismos que al efecto se establezcan.

6.- Con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios de atención telefónica de emergencias y la estructura de coordinación de las dependencias y organismos públicos y privados que proporcionan seguridad y auxilio en el país, las autoridades competentes de las tres esferas de gobierno acordaron en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la armonización a nivel nacional del número único 9-1-1, a efecto de facilitar a la ciudadanía el proceso de solicitar ayuda en casos de emergencia, contenido en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-227-SCFI-2017, Estandarización de los servicios de llamadas de emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).

7.- Por ello en su oportunidad y en cumplimiento del compromiso de la Federación por mejorar las condiciones de seguridad y atención de la ciudadanía en caso de emergencias, el entonces Presidente de la República del periodo presidencial 2012-2018 anunció el establecimiento de un Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias denominado 9-1-1, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencias que operase de manera estandarizada a nivel nacional a través del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

8.- De igual forma, el 11 de noviembre de 2015 el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia que incluyen establecer en el país el número 9-1-1 como Número Único de Emergencias gratuito.

9.- En la legislación local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en su artículo 15, fracción IV, que entre otras materias el Estado y los municipios se podrán coordinar en la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública.

10.- Que el Municipio es la célula del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas, y es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos de su organización y funcionamiento.

11.- Que el Municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con entidades públicas, otros municipios o particulares, a efecto de prestar los servicios públicos de su competencia, desempeñar eficazmente su función pública, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.

12.- Que en atención al artículo 37 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco el Ayuntamiento tiene como obligación atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos; así mismo es del interés del Municipio salvaguardar la seguridad pública en todo su territorio, así como establecer las bases de coordinación para contar con una comunicación eficiente y eficaz en las situaciones de emergencia, para contribuir en el combate a la delincuencia y atender de manera expedita los llamados de auxilio de la ciudadanía, razón por la cual es que se propone la celebración de un convenio de colaboración y coordinación entre el Municipio y el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

En mérito de las consideraciones anteriores, y como un asunto de particular urgencia, en los términos del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se ponen a consideración del honorable cuerpo de Regidores los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la suscripción de un convenio de colaboración y coordinación, así como su aprobación en todos y cada uno de sus términos, cuyo objeto es establecer las bases generales y mecanismos de colaboración y coordinación entre el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través del "CALLE" (Centro de Atención de llamadas de Emergencia), con la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicaciones y de geolocalización.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el convenio de colaboración y coordinación en todos y cada uno de sus términos, mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y terminará su vigencia el 30 de septiembre del 2024; convenio que se adjunta y se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en caso de ser necesario se realicen las modificaciones pertinentes.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para que en nombre y en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban el convenio de colaboración y coordinación aprobado.

**ATENTAMENTE:**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 09 de Diciembre de 2021**  
**"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"**

**Mtr., Juan Carlos Hernández Salazar**  
**Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**

